



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.-: Mediante Resolución RE-02648-2021 del 28 de abril de 2021, en el ARTICULO PRIMERO: se REPONE el artículo primero de la ResoluciónR_VALLES-RE-00336-2021 de 25 de enero de 2021, para que en adelante quede así ARTICULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de comodatarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-30446, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	VIVERO TIERRA NEGRA	FM I	017-30446	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	27	54	6	6	5	2150
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada Piedras Blancas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	27	53	6	6	3	2151		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego						0.78			



2.- Mediante Resolución RE-02648-2021 del 28 de abril de 2021, se requiere a la parte interesada para que, en un término de 60 días allegue el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

3.- Mediante Radicado CE-18359-2021 del 23 de octubre de 2021, la parte interesada allega a la Corporación el PUEAA simplificado (F-TA-84), para el periodo 2021-2031.

4.- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **IT-00075-2022** de 4 de enero, con el fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente, hasta febrero 5 de 2031.

Es factible APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado por sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010 (o quien haga sus veces al momento), ya que contiene toda la información básica para su aprobación.

a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA

b) COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	S I	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reporta información
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta el diagnóstico de las fuentes de abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 1802 m ³ /mes, el cual es equivalente a 0.68L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación

DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reporta un 0.0025% de pérdidas en sistema
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se reportan módulos de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 0.15%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta una meta de reducción de consumo de 0,15%
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$57.820.380
INDICADORES	X			X	El usuario presenta la suficiente información para la elaboración de los indicadores respectivos, lo que permite medir el cumplimiento de las actividades propuestas

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 00075-2022 de 4 de enero, se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento); ya que contiene toda la información básica para su aprobación.

Parágrafo El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (L/s): Se reporta un consumo de 1802 m3/mes, el cual es equivalente a 0.68L/s

PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.0025%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.15%

META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.15%

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0,1	\$ 1.520.380	ÁREA REFORESTADA (HA) /ÁREA A REFORESTAR PROYECTADA * 100
Indicador Actividad 2.	250	\$ 5.400.000	# DE ÁRBOLES SEMBRADOS / # DE ÁRBOLES PROYECTADOS * 100
Indicador Actividad 3.	500	\$ 3.400.000	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO INSTALADOS (ML)/ METROSLINEALES DE AISLAMIENTO PROYECTADOS (ML)
Indicador Actividad 4.	10	\$ 1.800.000	# DE LIMPIEZAS REALIZADAS / # DE LIMPIEZAS PROYECTADAS * 100
Indicador Actividad 5.	1000	\$ 4.800.000	ML DE TUBERÍA INSTALADA / ML DE TUBERÍA PROYECTADA *100
Indicador Actividad 6.	9	\$ -	# DE DISPOSITIVOS INSTALADOS /# DE DISPOSITIVOS PROYECTADOS *100
Indicador Actividad 7.	10	\$ 2.500.000	# JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS (UNIDAD) / JORNADAS DE CAPACITACIÓN PROYECTADAS (UNIDAD) *100
Indicador Actividad 8.	20	\$ 500.000	# MEDIOS IMPRESOS ENTREGADOS (UNIDAD)/ # MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS (UNIDAD) *100
Indicador Actividad 9.	10	\$ 2.500.000	ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS (UNIDAD)/ ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADAS(UNIDAD) *100
Indicador Actividad 10.	2	\$ 400.000	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO REALIZADO (UNIDAD)/ SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROYECTADO (UNIDAD) *100
Indicador Actividad 11.	5400 00	\$ -	VOLUMEN DE AGUA ALMACENADO (M3)/VOLUMEN DE AGUA PROYECTADO
Indicador Actividad 12.	1000 00	\$ -	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)/ VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROYECTADO *100
Indicador Actividad 13.	10	\$ 35.000.000	MONITOREO REALIZADO/ MONITOREO PROYECTADO *100

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la parte interesada para que **anualmente** y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto..

ARTICULO TERCERO REQUERIR Requerir a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento), para que en un **término de 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo** informe sobre la implementación de la obra de control de caudal de tal manera que garantice el caudal otorgado, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la **sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, con NIT 900305698-5**, representada legalmente por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento) o quien haga sus veces al momento. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19028363

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: María Alejandra Correa

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 5/01/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare